

ACC 1316023/DOC- 1115064/

**ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL
TRÁMITE TE4 SOBRE INSTALACIONES DE
GENERACIÓN RESIDENCIAL POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13530

SANTIAGO, 16 MAY 2018

VISTOS:

La ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; DFL N° 4, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento aprobado mediante decreto N° 327, de 1997, ambos del Ministerio de Minería; la Resolución Exenta N° 5537, de fecha 17 de octubre de 2014, que establece procedimiento de comunicación de puesta en servicio de generadoras residenciales; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La necesidad de continuar perfeccionando el sistema de la declaración de instalaciones de electricidad por medios electrónicos, especialmente el denominado TE4, contemplados en la Resolución Exenta N° 5537, de fecha 17 de octubre de 2014, que aprueba el procedimiento de comunicación de puesta en servicio de generadores residenciales.

2° Que, el artículo 17 D.S. N° 71, de 2014, Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las Generadoras Residenciales, en adelante RGR, establece que el Usuario o Cliente Final deberá realizar respecto del Equipamiento de Generación, la correspondiente declaración previa a su puesta en servicio ante la Superintendencia, de acuerdo a los procedimientos que establezca esta última para tales efectos por medio de normas de carácter general. Al mismo trámite, deberán someterse las eventuales modificaciones que experimenten dichas instalaciones. Esta declaración deberá realizarse una vez concluidas las obras.

La declaración de puesta en servicio deberá realizarse a través de un instalador eléctrico en la clase que corresponda, con licencia vigente, quien acreditará que dicha instalación ha sido proyectada, ejecutada y certificada, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y normativa técnica que resulten aplicables en el diseño y construcción de este tipo de instalación.



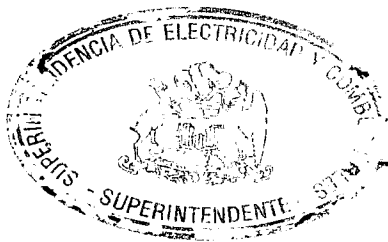
3° Los documentos requeridos en el proceso de declaración de puesta en servicio, memoria explicativa, planos, formularios, según corresponda, deberán ser declarados y acompañados a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de la plataforma electrónica E-declarador que se encontrará habilitada en la página Web www.sec.cl.

RESUELVO:

1°.- Que a contar del 01 de julio de 2016, el único medio para realizar las declaraciones de los trámites TE4, contemplados en la Resolución Exenta N° 5537, de fecha 17 de octubre de 2014, será el portal del e-declarador, al cual se accede a través de la página web institucional.

2°.- Que a contar de la fecha indicada en el punto anterior, esta Superintendencia no recepcionará documentos físicos que contengan comunicaciones de puesta en servicio de generadoras residenciales, (TE4).

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Ministerio de Energía
- Directores Regionales
- Asociación de Municipalidades de Chile
- Empresas Eléctricas A.G.
- Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica
- Colegio de Instaladores Electricistas de Chile A.G.
- Gabinete Superintendente
- Depto. De Normas y Estudio de SEC
- División Jurídica SEC
- Depto. Técnico de Sistemas Eléctricos
- Oficina de Partes
- Archivo 1.7

Caso Times N°: 486338/